



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-004482

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022 19:30

Señora
SANDRA MILENA VALENCIA HERNANDEZ
Contadora pública
Correo electrónico

Radicado entrada 1-2022-003596
No. Expediente 927/2022/RPQRSD

Asunto: Impuesto de industria y comercio. Tarifa. Periodo gravable.

Respetada señora Sandra:

En atención a su solicitud sobre el tema del asunto, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos, ni la asesoría a particulares. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En relación con el impuesto de industria y comercio en un determinado municipio, donde, la tarifa fue disminuida para los años 2021 y 2022, **consulta:**

"(...) Teniendo en cuenta que las tarifas que fueron reducidas en el párrafo transitorio del artículo 3 del acuerdo 014 de 2021, en dicho acuerdo en ningún momento se precisa que para la declaración anual del impuesto de industria y comercio de la vigencia 2021, que se presenta en el año 2022, se tendrán en cuenta las tarifas que estaban vigentes en el acuerdo 029 de 2015 y que donde el legislador no hizo la distinción no le es dable al interprete, solicito se me informe:

1. El saldo a favor que se refleje en la declaración anual del impuesto de industria y comercio del año 2021 es susceptible de devolución y/o compensación?

2. En caso de no ser procedente la solicitud de devolución y compensación del saldo a favor que se genere en la declaración anual del impuesto de industria y comercio del periodo gravable 2021, solicito NO un criterio personal de un funcionario, sino la normatividad y la jurisprudencia en la cual se apoya la administración municipal para negar el ajuste en los ingresos gravables de las

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

declaraciones de retención y autorretención y/o rechazar la solicitud de devolución y/o compensación de dicho saldo a favor.

Requiero esta solicitud de concepto este firmada por el Subsecretario de Asuntos Tributarios y/o quien haga sus veces.”

Debemos reiterar que la función de asesoría de esta dirección en materia tributaria territorial no pretende ni puede reemplazar la competencia de cada entidad territorial en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas a los tributos de su propiedad. En ejercicio de la autonomía reconocida en el artículo 287 de la Constitución, es la propia entidad territorial la llamada a interpretar y aplicar la ley y demás normas tributarias, puesto que “un espacio propio y normal de dicha autonomía lo constituyen la libertad y la facultad de dichas autoridades para ejecutar y aplicar la ley y las normas que produzcan los órganos de aquéllas dotados de competencia normativa”¹.

En consecuencia, dado que su consulta está dirigida a conocer la interpretación y aplicación de normas tributarias específicas por un determinado municipio, debe dirigirla a la respectiva administración tributaria municipal, para que, como lo solicita al final de su escrito, esta sea resuelta por el funcionario competente de la administración municipal.

En ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales en materia tributaria, corresponde a estas ejercer sus competencias, lo cual incluye la interpretación y aplicación de las normas pertinentes. En tal sentido, en el evento de no estar usted de acuerdo con las actuaciones administrativas específicas de la administración tributaria municipal, deberá surtir ante esta las discusiones correspondientes y, de ser el caso, interponer los recursos frente a los actos administrativos específicos de liquidación del impuesto, y, si lo considera pertinente, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de los procedimientos pertinentes.

Es de precisar que, es obligación del municipio ofrecer a los contribuyentes la orientación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como garantizarles el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con las normas que regulan el procedimiento tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, presentamos la posición general de esta dirección en relación con el tema consultado, a partir de las normas generales que regulan el impuesto de industria y comercio, reiterando que las manifestaciones de esta dirección no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

En términos generales, el impuesto de industria y comercio es un impuesto municipal que grava la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, que se ejerzan en la respectiva jurisdicción municipal, bien sea de manera directa o indirecta, permanente u ocasionalmente, con o sin establecimiento de comercio (Artículo 195 Decreto Ley 1333 de 1986).

El impuesto de industria y comercio deberá liquidarse y pagarse en el municipio en el cual se realice cada actividad gravada, a la tarifa que señale el acuerdo municipal. La definición de cada

¹ Sentencia C-877 de 2000 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 40 de la Ley 60 de 1993

uno de los elementos de la obligación tributaria se encuentra en la ley y en el desarrollo que de la misma haya realizado el respectivo concejo municipal.

Ante la realización de una actividad industrial, comercial o de servicios (definidas en los artículos 197, 198 y 199 del Decreto Ley 1333 de 1986), se deberá liquidar el referido impuesto aplicando la tarifa respectiva sobre los ingresos brutos allí percibidos durante el respectivo periodo gravable; estos ingresos constituyen la base gravable del impuesto, conforme lo define el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016).

En general, los contribuyentes del impuesto deben presentar anualmente una declaración con la liquidación privada del gravamen, dentro de los plazos establecidos en cada Municipio.

El período de causación del impuesto de Industria y Comercio es anual, por lo tanto, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, los acuerdos municipales que regulen asuntos sustanciales de la obligación tributaria como la tarifa, tienen aplicación a partir del periodo gravable siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado expresamente en la respectiva norma local y de su presunción de legalidad.

La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio es un mecanismo de recaudo anticipado que, al ser adoptado y regulado por el municipio o distrito, obliga a que el agente retenedor descuenta del pago o abono en cuenta que realice, el correlativo valor generado por concepto de dicho impuesto a cargo del sujeto pasivo y lo pague a favor del municipio o distrito. Lo anterior, de conformidad con las normas que definen los elementos del impuesto y las reglas específicas del sistema de retenciones vigentes en la respectiva entidad territorial.

Los oficios de asesoría de esta dirección pueden ser consultados en www.minhacienda.gov.co, en la sección Entidades de Orden Territorial, en [Asesorías y Conceptos en materia tributaria](#). Las cartillas con la normatividad, jurisprudencia y doctrina de los diferentes tributos departamentales y municipales se encuentran en la pestaña Normas de la [Biblioteca Virtual DAF \(minhacienda.gov.co\)](#)

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co